



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI903/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TEMPORAL REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. R G V.

Antecedentes

- I. Con fecha 07 de octubre de 2012, el C. R G V realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04786**, misma que se cita a continuación:

“DESEO SABER LAS CIFRAS DE DINERO QUE EL PRI NACIONAL CEN DESTINÓ A TABASCO Y A CADA CADA COMITÉ ESTATAL Y EL DISTRITO FEDERAL PARA LAS CAMPAÑAS ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES. ASÍ COMO EL DOCUMENTO BANCARIO QUE ASÍ LO DEMUESTRE CUALQUIERA QUE SEA. DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.”(Sic)

- II. Con fecha 08 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. R G V a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 15 de octubre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio UF/DRN/12174/2012, dio respuesta a la solicitud del C. R G V misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto, y con base en la temporalidad que el interesado señala en su solicitud (“DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS”) esta Unidad de Fiscalización se pronunciará sobre la información generada a partir del ejercicio 2002.

Por lo que se refiere a las cifras de dinero que el Partido Revolucionario Institucional destinó a sus Comités Directivos Estatales, así como al Distrito Federal para las campañas **Estatales**, es conveniente mencionar que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de reportar en sus informes anuales, las transferencias realizadas a sus Comités Directivos Estatales para las campañas locales, en tal virtud infórmele al solicitante que esta Unidad de Fiscalización cuenta con los Dictámenes de la revisión de los informes en comento de los ejercicios **2002 al 2011**, los cuales podrá consultar de la siguiente manera:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En la página electrónica del Instituto Federal Electoral a través de la ruta que a continuación se menciona, se encuentran los Dictámenes relativos a los ejercicios de **2002 al 2010**:

www.ife.org.mx; Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: seleccionar año: elegir el Partido Revolucionario Institucional.

Referente al ejercicio **2011**, se pone a disposición del solicitante en medio magnético, por lo tanto, hágase de su conocimiento el monto que deberá cubrir por concepto de cuotas aplicables para que la información solicitada le sea entregada en términos de lo establecido por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, la información relativa al ejercicio **2012**, es información **inexistente** en virtud de que los informes anuales correspondientes aún no ha sido entregado a esta autoridad fiscalizadora, ya que éstos se presentarán por los institutos políticos a más tardar sesenta días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en el presente caso será en el año 2013; de conformidad con lo mandado por el artículo 83 numeral 1, inciso b) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, en cuanto a las cifras de dinero que el Partido Revolucionario Institucional destinó a las campañas **Federales**, esta Unidad de Fiscalización cuenta con los Dictámenes de la revisión de los Informes de Campaña, de los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, información **pública** que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

www.ife.org.mx; Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: seleccionar año: elegir el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, respecto de la información correspondiente al **Proceso Electoral Federal 2011-2012**, informe al solicitante que guarda el carácter de **temporalmente reservada**, toda vez que esta Unidad se encuentra en proceso de fiscalización de los Informes de Campaña que los institutos políticos y coaliciones presentaron.

Por lo anterior, hágase del conocimiento del solicitante, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será pública hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual se actualizará en los siguientes periodos:

Respecto a los informes de campaña, relativos a los **candidatos a la Presidencia**; mediante acuerdo CG301/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por esta Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el cual se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado, y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, hecho que acontecerá el treinta de enero de dos mil trece.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, por lo que respecta a los **candidatos a diputados y senadores**, la información solicitada será pública una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que en el presente caso será en el mes de julio del año 2013.

Por lo que se refiere a las cifras destinadas a los comités municipales, la información solicitada es **inexistente** en los archivos de esta Unidad por tratarse de información relativa al ámbito local, toda vez, que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización únicamente se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sirve de sustento la jurisprudencia obligatoria identificada con el rubro: **"FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES"** la cual destaca que la **autoridad electoral federal** tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuentan los partidos nacionales, en el entendido que la expresión **"todos los recursos"**, comprende exclusivamente, el universo del **ámbito federal**; respecto a las **autoridades electorales de los Estados**, les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto **todos** comprende solamente, el universo del **ámbito de la entidad federativa** correspondiente, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a las cifras destinadas a Tabasco y a cada comité estatal y el Distrito Federal en el año 2012, y para las campañas federales del mismo año, se sugiere consultar al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que se pronuncie al respecto.

Por último, y con fundamento en el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turne la solicitud de mérito al Partido Revolucionario Institucional, respecto de los montos destinados a los Comités Municipales."**(Sic)**

- IV. Con fecha 17 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. R G V únicamente por lo que hace a los montos destinados a los Comités Municipales, al Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace consultó mediante oficio UE/PP/2195/12 al Partido Revolucionario Institucional para que ponderara la factibilidad o no de proporcionarla la información correspondiente a las cifras destinadas a Tabasco y a cada comité estatal y el Distrito Federal en el año 2012, y para las campañas federales del mismo año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. Con fecha 29 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. R G V, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Con fecha 31 de octubre de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio CNJP-328/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“Sobre el particular mucho le he de agradecer, tenga a bien informar al ciudadano, que de conformidad con lo establecido por la Unida de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE en su oficio UF/DRN/12174/201, en la página electrónica del Instituto Federal Electoral a través de la ruta que a continuación se menciona, se encuentran los Dictámenes relativos a los ejercicios de 2002 al 2010:

www.ife.org.mx; Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: seleccionar año: elegir el Partido Revolucionario Institucional.

Referente al ejercicio 2011, la pone a disposición del solicitante en medio magnético. En cuanto a las cifras de dinero que el Partido Revolucionario Institucional destinó a las campañas Federales, la Unidad de Fiscalización cuenta con los Dictámenes de la revisión de los Informes de Campaña, de los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, información pública que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

www.ife.org.mx; Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes, Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: seleccionar año: elegir el Partido Revolucionario Institucional.

Respecto a los informes de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia; mediante acuerdo CG301/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el cual se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado, y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, hecho que acontecerá el treinta de enero de dos mil trece.

En respuesta a la información del periodo 2012, en su oportunidad será presentada ante el IFE para que el Consejo General emita el dictamen respectivo, por lo que la información se encuentra temporalmente reservada; lo anterior, con fundamento en el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”(Sic)



Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
4. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló en su respuesta que de la información generada a partir del ejercicio 2002 al 2011 es pública la siguiente:

Por lo que se refiere a las cifras de dinero que el Partido Revolucionario Institucional destinó a sus Comités Directivos Estatales, así como al Distrito Federal para las campañas **Estatales**, en virtud de que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de reportar en sus informes anuales, las transferencias realizadas a sus Comités Directivos Estatales para las campañas locales, así las cosas la información esta contenida en los Dictámenes de la revisión de los informes de los ejercicios **2002 al 2011**, los cuales podrá consultar el ciudadano de la siguiente manera:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En la página electrónica del Instituto Federal Electoral a través de la ruta que a continuación se menciona, se encuentran los Dictámenes relativos a los ejercicios de **2002 al 2010**:

www.ife.org.mx; Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: seleccionar año: elegir el Partido Revolucionario Institucional.

Referente al ejercicio **2011**, se pone a disposición del solicitante la información en medio magnético, previo pago de la cuota de recuperación correspondiente.

Por otra parte, las cifras de dinero que el Partido Revolucionario Institucional destinó a las campañas **Federales**, la información esta contenida en los Dictámenes de la revisión de los Informes de Campaña, de los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, información **pública** que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

www.ife.org.mx: Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña: Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: seleccionar año: elegir el Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. R G V la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **en un disco compacto** que se le entregarán en el domicilio que ocupa la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan No. 100 Edificio C Primer piso, Col. Arenal Tepepan, México Distrito Federal; C.P.14610 **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos declaró la inexistencia de la información relativa a las cifras de dinero que el Partido Revolucionario Institucional destinó a sus Comités Directivos Estatales, así como al Distrito Federal para las campañas **Estatales**, del ejercicio **2012**, en virtud de que los informes anuales correspondientes aún no ha sido entregado a esa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

autoridad fiscalizadora, ya que éstos se presentarán por los institutos políticos a más tardar sesenta días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en el presente caso será en el año 2013; de conformidad con lo mandatado por el artículo 83 numeral 1, inciso b) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la misma forma y por lo que se refiere a las cifras destinadas a los comités municipales, la información solicitada es **inexistente** en los archivos de esa Unidad por tratarse de información relativa al ámbito local, toda vez, que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización únicamente se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales.

Al respecto debe señalarse que al Instituto Federal Electoral, sólo se le asigna la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos, proporcionados a los partidos políticos a nivel federal y no así los recursos a nivel estatal o municipal, por ende sólo se encarga de fiscalizar a los Partidos Políticos Nacionales en el ámbito federal, esto de conformidad con el artículo 41 Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los **derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

(...)

Así las cosas, para los efectos de lo dispuesto por el artículo antes citado, el Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo forma integral y directa la actividad relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, **a nivel federal**.

Por otro lado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 83 numeral 1 inciso b) fracciones I y II lo siguiente:

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:



[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cuenta con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que por cuanto hace a las cifras de dinero que el Partido Revolucionario Institucional destinó a las campañas **Federales**, respecto al **Proceso Electoral Federal 2011-2012**, guarda el carácter de **temporalmente reservada**, toda vez que esta Unidad se encuentra en proceso de fiscalización de los Informes de Campaña que los institutos políticos y coaliciones presentaron y la información no será pública hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual se actualizará en los siguientes periodos:

Respecto a los informes de campaña, relativos a los **candidatos a la Presidencia**; mediante acuerdo CG301/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por esta Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el cual se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado, y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, hecho que acontecerá el treinta de enero de dos mil trece.

Ahora bien, por lo que respecta a los **candidatos a diputados y senadores**, la información solicitada será pública una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que en el presente caso será en el mes de julio del año 2013.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional clasificó como temporalmente reservada la información consultada relativa a las cifras destinadas a Tabasco y a cada comité estatal y el Distrito Federal en el año 2012, y para las campañas federales del mismo año, ya que a decir del instituto político en su oportunidad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

será presentada ante el IFE para que el consejo general emita el dictamen respectivo.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

El mismo Código citado en el párrafo que antecede, establece en su artículo 83 numeral 1, incisos c) y d) la obligación de los partidos políticos de remitir el informe de precampaña y campaña para mayor precisión establece:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

d) Informes de campaña:

(...)

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de campaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de la Unidad Técnica, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-C1150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-C1146/2005

En virtud de lo anteriormente señalado, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada tanto por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como por el Partido Revolucionario Institucional.

7. Que para este Comité de Información no pasa desapercibido que el Partido Revolucionario Institucional no dio respuesta al turno que le fue realizado respecto a las cifras destinadas a los comités municipales, por parte del CEN para las campañas municipales, así como el documento bancario que así lo demuestre cualquiera que sea, durante los últimos 10 años; por lo que se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la información faltante, lo anterior en aras de proteger el derecho de información del ciudadano.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 6 fracción 1, 16 párrafo 1 y 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 párrafo 2, inciso j) y 83 párrafo 1, inciso b) fracciones 1 y 2, c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10 numerales 1, 2 y 4, 19 numeral 1 fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición del C. RGV la información pública señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información solicitada por el C. RGV, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal realizada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información consultada solicitada por el C. RGV, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la información faltante referente a las cifras destinadas a los comités municipales, por parte del CEN para las campañas municipales, así como el documento bancario que así lo demuestre cualquiera que sea, durante los últimos 10 años.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEXTO.-Se hace del conocimiento del C. RGV, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- al C. RGV, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

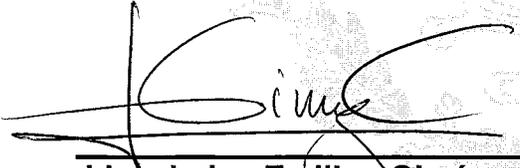
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información